



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 29 TER PÁRRAFO SEGUNDO; 31, FRACCIÓN VII; 42, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO; 60, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO TERCERO; 69 TER; 69 QUATER; 75; 96, 178 BIS Y 181 TER; TODOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, ha sido una institución que se creó en la legislación de la Ciudad de México.

Sus reformas permearon diversas las leyes y Códigos de la Ciudad de México, una de ellas, es el Código Penal para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que tal Registro, resulta inconstitucional, motivo por el cual se presenta la iniciativa que se pone a consideración.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México¹, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género², ello en virtud de, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es dar cumplimiento a una Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Argumentos que la sustentan;

El Registro de Personas Agresores Sexuales es un sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual.

Los delitos que dan origen a dicho registro pueden ser:

- Femicidio
- Violación
- Abuso sexual y acoso sexual cometido a menores de 12 años
- Turismo sexual
- Trata de personas

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://bit.ly/3h4qhel>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 15 de abril de 2023 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



El objetivo de dicha plataforma es establecer un mecanismo de prevención y protección para atender el factor de riesgo de reincidencia y repetición de estos ilícitos.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 ter y 79 de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México se establece de un mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

En este sentido, los casos que pueden ingresar son los que un juez penal sentenció como alguno de los delitos antes señalados.

De los sujetos registrados se pueden consultar los siguientes datos:

- Fotografía
- Nombre y alias
- Nacionalidad
- Edad
- Delito cometido

La consulta pública la puede realizar cualquier persona física o moral, previo registro en la plataforma del Registro Público de Agresores Sexuales de la Ciudad de México.



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Para el caso de los datos reservados, éstos solo podrán ser consultados por “las personas titulares del Ministerio Público, con la debida motivación y fundamentación”, y en su caso, con la autorización del juez de control respectivo.

La inscripción en el registro permanecerá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque dicha pena sea sustituida o suspendida en términos de ley.

El registro se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años, contados a partir de que la persona sentenciada, por cualquier motivo, obtenga su libertad.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, promovieron las acciones de inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, respectivamente, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, reformados y adicionados mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial local de 20 de marzo de 2020.

Es así que le 20 de febrero del presente año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concluyó el análisis de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a diversas disposiciones de las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Penal, todos de la Ciudad de México, reformados



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



y adicionados mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2020, relativas al Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

El Pleno determinó que la configuración normativa del referido Registro se contraponía a diversos principios constitucionales y derechos humanos de las personas susceptibles de ser inscritas en el Registro, por lo que, en la sesión de este día, fue aprobada la relación definitiva de aquellos artículos invalidados por ser contrarios al texto constitucional.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Atento lo dispuesto por el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

...

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 TER PÁRRAFO SEGUNDO; 31, FRACCIÓN VII; 42, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO; 60, PÁRRAFO SEGUNDO; 66, PÁRRAFO TERCERO; 69 TER; 69 QUATER; 75; 96, 178 BIS Y 181 TER; TODOS DEL CODIGO PENAL PARAL EL DISTRITO FEDERAL.

Ordenamientos a modificar;

Lo son en la especie los artículos 29 ter párrafo segundo; 31, fracción vii; 42, fracción iii, párrafo segundo; 60, párrafo segundo; 66, párrafo tercero; 69 ter; 69 quater; 75; 96, 178 bis y 181 ter; todos del Código Penal Para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO VIGENTE
<p>Artículo 29 ter.-...</p> <p>Lo que se considerará para efectos de lo establecido en el artículo 69 Ter y 69 Quarter de este código.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29 ter.-...</p> <p>Lo que se considerará para efectos de lo establecido en el artículo 69 Ter y 69 Quarter de este código.</p> <p>DEROGADO</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:</p> <p>Fracciones I a VI</p> <p>VII. Ordenar se Registre al sentenciado en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en términos de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de la ciudad de México y de este código para efectos de la protección y seguridad.</p> <p>El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de</p>	<p>ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:</p> <p>Fracciones I a VI</p> <p>VII. Ordenar se Registre al sentenciado en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, en términos de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de la ciudad de México y de este código para efectos de la protección y seguridad.</p> <p>DEROGADO</p> <p>El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de</p>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.	procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.
<p>ARTÍCULO 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:</p> <p>I a II</p> <p>III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima con independencia de los servicios que las autoridades de la Ciudad de México proporcionen a las víctimas.</p> <p>Dicha reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:</p> <p>I a II</p> <p>III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima con independencia de los servicios que las autoridades de la Ciudad de México proporcionen a las víctimas.</p> <p>Dicha reparación no impide la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido en este código;</p> <p>DEROGADO</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 60 (Concepto, casos de aplicación y duración). La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.</p> <p>El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción, se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la</p>	<p>ARTÍCULO 60 (Concepto, casos de aplicación y duración). La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.</p> <p>El juez deberá disponer esta supervisión cuando en la sentencia imponga una sanción que restrinja la libertad o derechos, sustituya la privación de libertad por otra sanción, se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales o conceda la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia y en los demás casos en los que la ley disponga. Su duración no deberá exceder de la</p>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



<p>correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta en la materia.</p>	<p>correspondiente a la pena o medida de seguridad impuesta en la materia.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 66 (Duración del tratamiento). La duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.</p> <p>Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Para el caso de lo previsto por los artículos 69 Ter y 69 Quarter de este código, el registro surtirá sus efectos, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto.</p>	<p>ARTÍCULO 66 (Duración del tratamiento). La duración de tratamiento para el inimputable, en ningún caso excederá del máximo de la pena privativa de libertad que se aplicaría por ese mismo delito a sujetos imputables.</p> <p>Concluido el tiempo del tratamiento, la autoridad competente entregará al inimputable a sus familiares para que se hagan cargo de él, y si no tiene familiares, lo pondrá a disposición de las autoridades de salud o institución asistencial, para que éstas procedan conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Para el caso de lo previsto por los artículos 69 Ter y 69 Quarter de este código, el registro surtirá sus efectos, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 69 Ter (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.</p> <p>Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el</p>	<p>ARTÍCULO 69 Ter (Aplicación y alcances). El juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 148 BIS fracción I, Violación, previsto en los artículos 174 y 175, las conductas previstas en el artículo 181 BIS contra menores de 12 años, Turismo Sexual, previsto en el artículo 186 y Trata de Personas, previsto en el artículo 188 Bis, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.</p> <p>Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el</p>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

<p>sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.</p>	<p>sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 69 Quater (extensión de la medida). El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTÍCULO 69 Quater (extensión de la medida). El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</p> <p>a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;</p> <p>b) Presente senilidad avanzada; o</p> <p>c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.</p> <p>Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.</p>	<p>ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:</p> <p>a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;</p> <p>b) Presente senilidad avanzada; o</p> <p>c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.</p> <p>Se exceptúa la reparación del daño y la sanción económica, así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, por lo que no se podrá prescindir de su imposición.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 96 (Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o la inscripción en el</p>	<p>ARTÍCULO 96 (Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o la inscripción en el Registro</p>



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



<p>Registro Público de Personas Agresores Sexuales, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.</p>	<p>Público de Personas Agresores Sexuales, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 178 bis. Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales como una medida de seguridad y protección a la comunidad; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 69 Ter y 69 Quater de este código.</p>	<p>ARTÍCULO 178 bis. Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales como una medida de seguridad y protección a la comunidad; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 69 Ter y 69 Quater de este código.</p> <p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 181 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>Fracciones I a VIII</p> <p>En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor, además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTÍCULO 181 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:</p> <p>Fracciones I a VIII</p> <p>En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor, además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México.</p> <p>DEROGADO</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se derogan los artículos 29 ter párrafo segundo; 31, fracción vii; 42, fracción iii, párrafo segundo; 60, párrafo segundo; 66, párrafo tercero; 69



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



ter; 69 quater; 75; 96, 178 bis y 181 ter; todos del código penal para el distrito federal, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 29 ter.-...

DEROGADO

...

ARTÍCULO 31 (Catálogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

Fracciones I a VI

DEROGADO

El Ministerio Público podrá aplicar las medidas de protección que se mencionan en la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal.

ARTÍCULO 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I a III

DEROGADO

...

...

ARTÍCULO 60 (Concepto, casos de aplicación y duración). La supervisión de la autoridad consiste en la observación y orientación de la conducta del sentenciado, ejercidas por personal especializado dependiente de la autoridad competente, con la finalidad exclusiva de coadyuvar a la readaptación social del sentenciado y a la protección de la comunidad.

DEROGADO



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

ARTÍCULO 66 ...

...

DEROGADO

ARTÍCULO 69 Ter

DEROGADO

ARTÍCULO 69 Quater-(extensión de la medida). El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

DEROGADO

ARTÍCULO 75 (Pena innecesaria). El juez, de oficio o a petición de parte, podrá prescindir de la imposición de la pena privativa o restrictiva de la libertad o sustituirla por una menos grave o por una medida de seguridad, cuando la imposición resulte notoriamente innecesaria e irracional, en razón de que el agente:

- a) Con motivo del delito cometido, haya sufrido consecuencias graves en su persona;
- b) Presente senilidad avanzada; o
- c) Padezca enfermedad grave e incurable avanzada o precario estado de salud. En estos casos, el juez tomará en cuenta el resultado de los dictámenes médicos y asentará con precisión, en la sentencia, las razones de su determinación.

DEROGADO

ARTÍCULO 96 (Alcances de la extinción). La extinción que se produzca en los términos del artículo 94 no abarca el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, o la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales, ni afecta la reparación de daños y perjuicios, salvo disposición legal expresa o cuando la potestad para ejecutar dicha sanción pecuniaria se extinga por alguna causa.

DEROGADO



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

ARTÍCULO 178 bis.

DEROGADO

ARTÍCULO 181 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

Fracciones I a VIII

DEROGADO

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 09 del mes de mayo de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres